Asunción, 25 de febrero del 2019

Señora:
Abg. Gloria Núñez de Escobar, Directora de Normas y Control
Atte. Abg. Adonis Barrios, Jefe de vía Excepción
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
PRESENTE:

Ref. ID. 356.093 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE MAQUINARIAS, EQUIPOS VARIOS Y OTROS PARA EL AISP Y AIG – AD REFERENDUM"

DE MI CONSIDERACIÓN
Me dirijo a los citados a fin de contestar la Nota de Reparo N° 1.222/2019 de fecha 07/02/2019, en donde al análisis efectuado al expediente de referencia, han realizado las siguientes observaciones:

1. *"...Al analizar la resolución que suspende el llamado mencionado en el Dictamen, podemos observar que fue emitido en fecha 12 de diciembre del 2018 y la intención de 5174 fue creada en fecha 11 de enero del 2019, un mes después de la ocurrencia del hecho que lo motiva..."*

Sobre el punto, es importante resaltar que si bien la resolución de suspensión dictada por la DNCP data del 12/12/2018, la intención de la 5174 no fue motivada en la misma, sino, en el Memorándum G.A.-D.A Nª 12/2019 del 11 de enero del 2019, o sea del mismo día de la intención de la 5174, lo cual sustenta y cumple con lo estipulado en el art. 73 del Decreto Nª 21909/03 que estipula *"La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e **inmediata** y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de la licitación pública o licitación por concurso de ofertas, sino con grave perjuicio a los intereses públicos"*
Que, la urgencia se fundamenta en el pedido del Servicio según Memorándum citado más arriba y no en la resolución que hace mención la nota de observación y en la urgente necesidad de contar con tales servicios para mantener el buen desempeño y atención a los usuarios de las Terminales del Aeropuerto AISP (Luque) Y AIG (Minga Guazú).
Por lo tanto, se ha cumplido con la inmediatez, la urgencia probada, concreta, objetiva de la justificación que motiva la 5174, motivo que nos impulsa solicitar se lleve adelante el procedimiento de contratación por la vía de la excepción.-

2. En cuanto a que la suscripción del contrato estará sujeta a la objeción del CDP (se adjunta Certificado de Disponibilidad Presupuestaria)

3. Con relación a la falta de coincidencia de la fecha de Apertura cargada en el SICP y la que figura en el Acto de Apertura de Sobres y en el Informe de Evaluación, debemos de indicar que: esta convocante ha incurrido en un error involuntario al contabilizar los días para la apertura de sobres, ya que se tomó como primer día la fecha 12 de febrero y no así el día 11 de febrero, a la vez se menciona que 5 empresas fueron invitadas y han recepcionado toda la información necesaria para la debida participación, de esta manera se deja constancia que se han cumplido con los requisitos establecidos para llevar a cabo el proceso.

Sin otro motivo en particular y esperando haber respondido a cabalidad todas las observaciones, me despido muy atentamente.

DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL
Unidad Operativa de Contrataciones
U.O.C.
Coordinador

ABG. MARCELO OVELAR
COORDINADOR
UOC - DINAC